



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 6401

FECHA: 02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. R20221228013401 el señor OSCAR MÉNDEZ VASQUEZ en calidad de Representante Legal de la empresa EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA - AGROINDUSTRIALES LTDA., identificada con NIT No. 891701790-1, presentó formulario de solicitud de liquidación por servicios de evaluación para iniciar un trámite de concesión de aguas y mediante oficio No. E2023222000545 de 2023 se informó el valor a cancelar y los requisitos para obtener la concesión.

Que con radicado No. R202368005304 de 2023 la empresa EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA- AGROINDUSTRIALES LTDA., aportó información complementaria del trámite de Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Aracataca, en beneficio del predio La Candelita ubicado en el municipio de El Retén, para uso agrícola (riego de palma Africana) en caudal de 120 lps, así:

- Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- Registro de instrumentos público del predio con matrícula No. 225-111.
- Recibo de caja No. 7617 de 2023 expedido por la oficina de Tesorería de la Corporación.
- Información sobre los sistemas de captación.
- Rut.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- en CD adjunto.
- Plano del punto de captación.

Que mediante oficio No. E202396003882 de 2023 se informó a la empresa que la documentación se encontraba incompleta y se requirió lo siguiente:

- Aportar los planos y memorias técnicas de las obras a realizar para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Dec
03 DEC 2024



1700-37

RESOLUCION N° 6401

FECHA: 02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

- Informar si el canal La Negra es propiedad privada o pública y en caso de ser de propiedad privada, deberá aportar la autorización del propietario para realizar la captación o el permiso de servidumbre.
- Aclaración con respecto al certificado de Existencia y Representación, toda vez que la Corporación no tiene certeza de la vigencia de la Matricula Mercantil, teniendo en cuenta que, en el mismo, se presenta una anotación que señala el incumplimiento en la obligación de renovarla. Por lo tanto, se hace necesario que este documento se encuentre vigente y actualizado.

Que con radicado No. R2023118011595 de 2023, el usuario aporta la documentación requerida y manifestó que el canal La Negra es de propiedad privada.

Que mediante auto No. 1877 de diciembre 11 de 2023 se admitió la documentación y se fijó fecha para visita de inspección ocular para el día 16 de enero de 2024, por parte del Ecosistema Ciénaga Grande.

Que el día 13 de diciembre de 2023 fue notificado el auto de inicio del trámite al correo electrónico autorizado.

Que a folios 52-56 se observan las certificaciones de la publicación del Auto No. 1877 de 2023.

Que en concepto técnico de fecha 06 de marzo de 2024, funcionaria de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto sobre la solicitud presentada, señalando:

*“(…) **CONCEPTO TECNICO:** En cumplimiento de las disposiciones plasmadas en el Auto 1877 de diciembre los suscritos funcionarios realizan visita de inspección ocular en compañía del Sr. JUAN CARLOS JAIME, en calidad de Director del departamento de Agrimensura del grupo Davila Davila, cuyos datos se describen a continuación:*

NOMBRE	CEDULA	CARGO	TELÉFONO
Juan Carlos Jaime	84.453.493	Director del departamento de agrimensura del grupo Dávila Dávila	3135119350



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

6401

FECHA:

02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

*A continuación, se presenta un resumen general de los principales tópicos evaluados durante la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 16 de enero de la presenta anualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5** del D.U.R 1076 de 2015.*

Datos del solicitante: El solicitante de concesión de aguas superficiales provenientes del río Aracataca es la empresa **EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA**, cuyos datos principales se resumen en la tabla número 1.

Tabla No.1 Datos del solicitante	
Nombre	EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA
NIT	No. 891701790-1
Representante legal	Oscar Méndez Vásquez
Cedula de ciudadanía	72.140.961 De Barranquilla
Dirección para notificaciones	Calle 27 No 3 - 36 – Santa Marta, Magdalena
E - MAIL	omendez@grupodaviladavila.com

Predios beneficiados: El predio a beneficiarse con la Concesión de Aguas Superficiales solicitada se ubica en jurisdicción del municipio de El Reten, en el departamento del Magdalena, cuyos datos son los siguientes:

Tabla No.2 Predio beneficiado	
Nombre	Área (Ha)
CANDELITA	136

Nota: Según el Certificado de Tradición expedido por la oficina de Registros Públicos de Fundación, el predio rural denominado LA CANDELITA tiene una cabida de 84 hectáreas, sin embargo, en el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales se menciona que el lote posee una extensión de 136 hectáreas de las cuales solo 115 corresponden a área sembrada de palma.



1700-37

6401

RESOLUCION N°

FECHA:

02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Localización de la captación:

Tabla No.3 Localización del punto de captación

Nombre de la fuente hídrica	Río Aracataca
Coordenadas punto de toma	10°34'18.93"N – 74°08'31.11"O
Tipo de concesión	Aguas superficiales
Tipo de captación	Derivación lateral - Gravedad
Coordenadas punto inicial conducción	10°34'18.93"N – 74°08'31.11"O
Coordenadas punto final conducción	10°35'50.20"N - 74°12'20.35"O

Información sobre la destinación que se le dará al agua:

Tabla No.4 Uso del agua

U S O	
Uso	Riego
Tipo de cultivo	Palma
Área a regar	115 hectáreas (Ha)
Tipo de riego	Gravedad/Inundación
Caudal solicitado	120 Lps

Fuente de abastecimiento y localización: La cuenca del río Aracataca se localiza en el departamento del Magdalena en la vertiente occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta, Reserva de la Biosfera, del Hombre y de la Humanidad, al suroccidente, entre las coordenadas 10°30'N, 74°24'W y 10°51'N, 73°32'W. La cuenca limita por el norte con las cuencas del río Tucurinca y Timaca, con las cuencas de la quebrada Navaca, y del caño Roncador, por el este



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6 401-3
02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

con la cuenca del río Timaca, el Pico Cristobal Colón en la parte más alta de la Sierra Nevada de Santa Marta, y con la cuenca del río Tucurinca, por el oeste con la Ciénaga Grande de Santa Marta y por el sur con la cuenca del río Fundación y con las cuencas de los arroyos Mengajo y Ají en el complejo cenagoso de la Ciénaga Grande de Santa Marta. La cuenca tiene un área de 875,59 km², y su cauce principal es el río Aracataca que tiene una longitud aproximada de 135,2 km. Las divisorias y límites de la cuenca las determinan las formaciones montañosas presentes, hacia la parte nororiental y suroriental de la cuenca se presentan las mayores alturas ubicadas sobre el pico Simón Bolívar, el pico Tayrona, y el Pico Guardián los que hacen parte de la Sierra Nevada de Santa Marta con elevaciones máximas que varían entre los 5.650 y 4.600 msnm. En la parte media de la cuenca alcanzando alturas entre 3.475 msnm y los 1.700 msnm., las que hacen parte del sistema Sierra Nevada de Santa Marta También hacia el noreste, sobre los 4.000 msnm., se encuentran las lagunas Naboba, Achouaroba y Gaitano y pequeños cuerpos de agua que se derivan de estas. El área hace parte de la Macrocuena Hidrográfica del Caribe de la Sierra Nevada de Santa Marta.

La cuenca tiene una gran variedad de pendientes y elevaciones estando la mayor parte de su área sobre un paisaje de montaña con relieve de glaciares, complejos de morrenas y de filas y vigas entre las elevaciones 5.650 y los 1.500msnm, y de lomeríos, lomas y colinas entre los 1.500 y 600msnm aproximadamente, ocupando la mayor parte del área de la cuenca.

La cuenca del río Aracataca hace parte de la ecorregión Sierra Nevada de Santa Marta y de su Macrocuena Occidental y en su parte sur se ubica en la ecorregión, Ciénaga Grande de Santa Marta, dos de las cinco ecorregiones definidas por la Corporación Regional, CORPAMAG, para el territorio del Departamento del Magdalena. En la cuenca se encuentran los municipios de Aracataca, El Retén y Pueblo Viejo, estando el mayor porcentaje de la cuenca en el municipio de Aracataca. En ella se ubican los centros poblados de Serancua, Campamento, El Jordán, La Loma, Macaraquilla, Cerro Azul, Cerro Azul Alto, Marrancanaca, Los Guayabos, Calabacitos, El Torito, Punto Blanco, Moscoita, La Y de Macaraquilla, Fuente Baja, Volante Bajoy Bocas de Aracataca; también se encuentran los poblados indígenas de Dwanawimaku, poblado Arhuaco, Serankua, resguardo indígena, y el pueblo indígena de Yechuikin.

Los aspectos hidrológicos de la cuenca del río Aracataca son descritos haciendo énfasis en las características de su red hídrica superficial incluyendo los parámetros morfométricos, en la estimación de la oferta hídrica y balance hídrico, en los caudales máximos de la cuenca, en el



1700-37

RESOLUCION N°

6401-3

FECHA:

02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Índice de escasez y en la calidad fisicoquímica y microbiológica (limnología) del agua de su cauce principal (rio Aracataca).

La red hídrica superficial de la cuenca del río Aracataca presenta una combinación de drenaje rectangular trenzado y dendrítico en algunos sectores, está compuesta por un conjunto de pequeñas corrientes efímeras con cauces tributarios relativamente largos, muy pocos tributarios menores y quebradas y arroyos de corrientes permanentes que nacen en la parte alta y media de la cuenca entre 5.400 m y 1900m snmm en altura sobre las estivaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, y que alimentan al río Aracataca cuyo cauce principal tiene una longitud de 135,2 km y una red de drenaje de 1.380,16 km. El ramal derecho del río se origina a partir del río Mamancanaca (4200msnm) al sur del pico El Guardián al que se integran quebrada Yborimeina (4500snmm) que nace sobre las inclinaciones del pico Tayrona y el río Duriameina (3500m snmm) el que nace al sur de la cuchilla Cinturuguaca. El otro ramal del río Mamancanaca nace sobre la parte noreste-centro de la cuenca sobre la cuchilla Usugaca a 4000m snmm y se une al otro ramal en la elevación 2500m snmm formando el río Aracataca. A los 1500m recibe por la margen derecha, las aguas del arroyo Jolón, las quebradas Seránca y El Café; por la margen izquierda se integran las aguas de la quebrada Socabriche, y sobre esa misma margen, en un paisaje de planicie, se unen la quebrada La Escandalosa, las quebradas El Treinta y Macaraquilla en la parte baja de la cuenca, y finalmente sobre la margen derecha recibe las aguas del río Tucurinca y continúa hasta desembocar en la Ciénaga Grande de Santa Marta sobre su margen suroriental. En la parte alta de la cuenca se encuentran un conjunto de lagunas formadas a partir de la fusión de los glaciares de las cimas, sobresalen por su tamaño la laguna Achouaroba y el lago Naboba cerca los 4.500msnm, cerca al Pico Tayrona.

Aforo de la Fuente de Origen: *De acuerdo con el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca hidrográfica del río Aracataca, aprobado a través de la Resolución No. 002 del 29 de abril de 2011 y según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1729 de 2002. Dicha declaratoria fue realizada por la comisión conjunta constituida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales. En este documento se determina que el caudal y los niveles en el cauce del río Aracataca siguen un ciclo anual unimodal con menores caudales y niveles del río entre enero y abril, con un mínimo en marzo y un período de niveles altos de agosto a noviembre; el rango de caudales promedio por escorrentía para el punto medio de la cuenca varía entre 286 m³/s y 822 m³/s, para lluvias con período de retorno de 2 a 10 años y para la parte baja de la*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

6 401

FECHA:

02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

cuenca varía entre 187 m³/s y 186 m³/s indicando la importancia de la cuenca alta para la conservación del recurso.

Durante la inspección no se realizó aforo al río Aracataca por carecer la Corporación de equipo para ello. Se estimó un caudal circulante a la altura de la bocatoma lateral del canal La Negra de aproximadamente 250 Lps.

El predio La Candelita se encuentra ubicado en inmediaciones de la cuenca baja en mención por ende transita o discurre un porcentaje significativo del caudal anteriormente mencionado y que permite la disponibilidad del recurso hídrico durante todo el año.

Afectación a terceros: *Se considera que la concesión de aguas es la herramienta de gestión ambiental más adecuada para resolver los conflictos derivados del uso de agua en el área, sin embargo, se debe tener presente que existe una alta demanda del recurso y la oferta es escasa, por tanto, existen limitaciones en el caudal a concesionar. La variabilidad climática genera alteraciones considerables en la oferta hídrica del cuerpo de agua río Aracataca que imponen restricciones o limitaciones a las concesiones para beneficio de los acueductos de las poblaciones cercanas, u a otros usos legalmente concesionados por esta Autoridad Ambiental, de allí que sea necesario que el usuario se acoja a las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en época de estiaje o cualquier otra que CORPAMAG implemente en aras de garantizar la protección de la fuente hídrica.*

De otro lado, teniendo en cuenta que la margen del río presenta alta susceptibilidad a procesos de erosión lateral generados por la dinámica fluvial, se puede afirmar que el usuario no generara perturbaciones que creen modificaciones relevantes sobre las condiciones actuales de la ribera, ya que el sistema de captación a emplear tiene más de 50 años de construido.

Servidumbres: *Las acequias de las cuales se captará el recurso hídrico desde el río Aracataca existen desde hace más de 40 años lo cual demuestra que hay servidumbres en común acuerdo por los diferentes propietarios de los distintos predios por donde discurren las acequias; de manera adicional como se pudo constatar en la visita los puntos de captación son parte de se encuentran dentro de los linderos del predio La Candelita, por lo tanto, no requeriría servidumbre.*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 6401

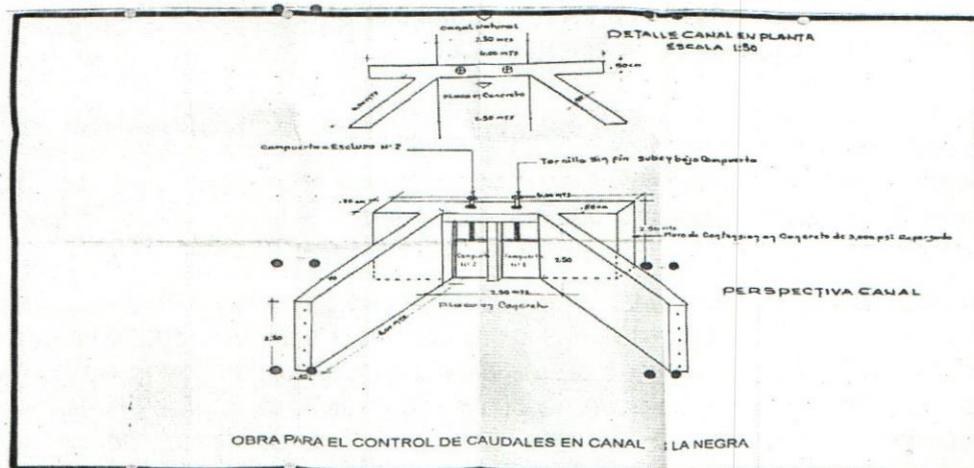
FECHA: 02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

SISTEMAS QUE SE ADOPTARAN PARA LA CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, RESTITUCIÓN DE SOBANTES, DISTRIBUCIÓN Y DRENAJES:

Captación de Aguas Superficiales: El sistema de captación de aguas del río Aracataca para la finca La Candelita es compartido con otros usuarios del sector y viene establecido desde hace más de 40 años. El agua se capta por gravedad, por margen izquierda del río, mediante la bocatoma del canal denominado **La Negra**, dicha captación se ubica sobre las coordenadas 10°34'18.93"N – 74°08'31.11"O. el agua es conducida mediante el canal antes citado, en un trayecto aproximado a los 9450m, el predio La Candelita, donde va siendo distribuida de inmediato al cultivo de palma mediante sistema de riego por gravedad. Dentro del predio no hay almacenamiento del recurso, dentro del proyecto tampoco se producen aguas sobrantes, en cambio si se producen, como en todo riego por gravedad, aguas residuales, las cuales, retornan a la fuente mediante sistema de canales de desagües o drenajes. Es de anotar que el predio La Candelita es el último usuario del grupo de predios usuarios de este sistema de captación, distribución, drenajes y restitución de aguas servidas a la fuente.

La captación de aguas provenientes del río Aracataca se realiza mediante una derivación lateral provista de una estructura en concreto reforzado construida hace más de cuarenta años, provista de 2 aberturas dotadas de compuertas metálicas deslizantes de 1,00 metros de ancho. Las dimensiones de esta derivación se pueden apreciar en la figura número 1.





1700-37

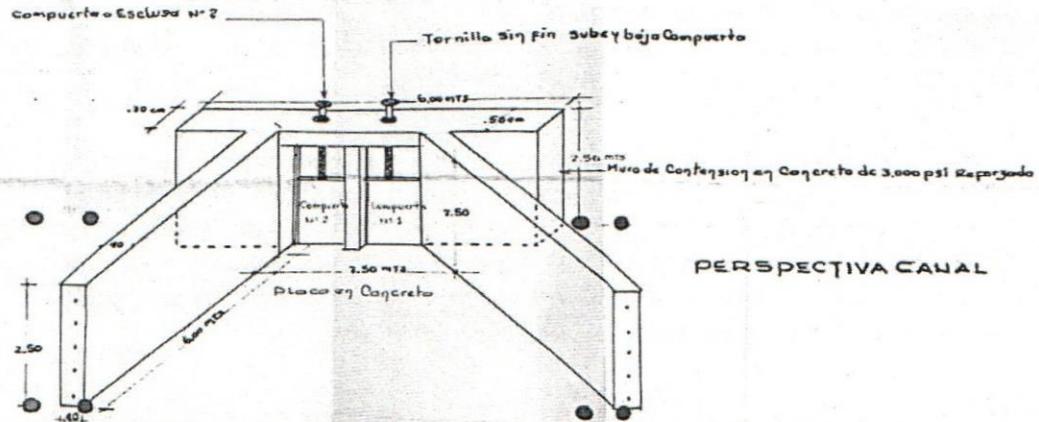
RESOLUCION N°

FECHA:

6 401-1
02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Conducción: La conducción del caudal a aprovechar se da mediante una serie de canales comunales no revestidos, iniciando en el canal Macaraqulla que cuenta con una sección trapezoidal de ancho superficial de 3.0 metros, profundidad de flujo máxima de 2.0 metros, talud 1.5:1 y con una pendiente del 0.16%. A partir de este canal se realiza una derivación a la altura de las coordenadas 10°34'18.93"N – 74°08'31.11"O donde se encuentren compuertas del canal La Negra de 1 metros de ancho cada una.



OBRA PARA EL CONTROL DE CAUDALES EN CANAL LA NEGRA

Distribución: La distribución del agua para riego se realiza mediante una serie de canales de 1.2 metros de ancho que permiten regar el 97% del área del predio.

Restitución de sobrantes: El caudal de riego solicitado es el estrictamente necesario para suplir las deficiencias de humedad en el suelo, por tanto, la generación de sobrantes de riego no se presenta en altos volúmenes. Se debe tener en cuenta que la aplicación de riego es una actividad costosa y el predio La Candelita maximiza esta operación mediante el reusó de los sobrantes en otras actividades conexas a la agricultura, como es el riego por inundación de



1700-37

RESOLUCION N° 6401

FECHA: 02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

pasturas o el aprovechamiento por predios vecinos.

Aprobación obras empleadas en los sistemas de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes: *Todas las estructuras observadas presentan un estado de conservación aceptable, no registran señales de deterioro, síntomas de inestabilidad o interacciones con la ribera del río que denoten la presencia de fenómenos erosivos; a su vez el flujo de aguas a través de los canales se da sin rebosamientos y con velocidades que no generan erosión en sus paredes, observando un comportamiento adecuado al caudal transportado, con un borde libre superior a 0.50 metros, continuidad en su extensión y no evidencian zonas de derrames de caudal que impacten predios vecinos.*

*A partir de las anteriores observaciones es posible aseverar que el comportamiento de las estructuras utilizadas por el usuario no genera alteraciones significativas a la ribera del río Aracataca, ni daños a terceros. Se presentaron memorias de diseño estructural de la estructura de captación con sus respectivos planos; por tanto, se considera que se han diseñado acogiéndose a normas de ingeniería vigentes en nuestro país como la NSR 10 y a juicio del suscrito **pueden ser avaladas por esta Corporación.***

Demanda de Agua – Cálculos: *La demanda de caudal se determina a partir del número de hectáreas del predio, el tipo de cultivo a regar, el sistema de riego y los módulos de riego establecidos por CORPAMAG para cada tipo de sembradío. En el caso particular de la palma africana y un riego por gravedad se tiene que el módulo aprobado por esta Corporación es de 1.1 Lps/Ha. Al caudal neto demandado calculado con los anteriores parámetros, se le debe adicionar un porcentaje correspondiente a las pérdidas en la conducción del agua, este valor varía dependiendo de factores como el brillo e intensidad solar, la tasa de evapotranspiración local, y el coeficiente de infiltración del suelo, pero rangos entre el 5% y el 10% son comúnmente usados.*

Solo se calcula la demanda para uso de riego con base a los módulos de consumo adoptados por Corpamag:

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al



1700-37

RESOLUCION N°

6 401-3

FECHA: 02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

cultivo de Palma Africana 1.1 lps/ha para riego por gravedad.

Entonces: $115 \times 1.1 \text{ lps} = 115 \text{ lps.}$ (Caudal neto demandado)
 5% = 5.75 lps. (Perdidas por transporte)
 Total de caudal demandado = **120.75 lps**

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en el siguiente cuadro, en la tabla número 5 se presenta el cálculo de la demanda de agua:

Uso del Agua	Cultivo	Tipo de riego	Módulo de riego (LPS)	Área a regar (Ha)	Caudal neto demandado (LPS)	Perdidas (%)	Caudal demandado (LPS)
Riego	Palma	Gravedad	1.1	115	115	5	120.75
TOTAL CAUDAL DEMANDADO LA CANDELITA (LPS)							120.75

Disponibilidad del recurso: Como caudal medio multianual de oferta de la cuenca se tomará el establecido en el estudio de reglamentación del uso de las aguas del río Aracataca realizado en el año 2005, es decir, 9386 Lps.

Actualmente según reportes estadísticos de la Corporación, a la fecha se tiene registro de 22 usuarios legalmente concesionados con un caudal de 6418,15 Lps, obteniendo entonces:

(+) Caudal de Reparto	9.386 LPS
(-) Caudal ecológico	1.877,2 LPS
(-) Caudal Concesionado	6418,15 LPS
(=) Caudal Disponible	1.090 S

Se puede concluir al analizar que existe disponibilidad de recurso para satisfacer la solicitud del predio **La Candelita de 120.75 LPS**, sin embargo, dada la variabilidad climática, los usuarios



1700-37

RESOLUCION N° **6401-H**

FECHA: **02 DIC. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

concesionados deberán acogerse a las regulaciones que en la época seca efectuó la Corporación con el fin de garantizar la sostenibilidad del ecosistema acuático.

Oposiciones: Durante la visita de inspección ocular no se registró oposición al presente tramite ambiental por parte de terceros.

En la visita de inspección fueron entregados los certificados de los avisos publicados y radiados por el usuario en la alcaldía de El Retén y en la emisora Caracol S.A.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA: En la tabla número 6 se presenta la evaluación del PUEAA presentado por el predio La Candelita, según lo reglado en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA					
ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
1.0 INFORMACIÓN GENERAL					
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lóatico o lóatico.	X			El documento identifica una fuente superficial lóatica.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
2.0 DIAGNOSTICO					
2.1	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.



1700-37

RESOLUCION N°

6401-14

FECHA:

02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X			Propone el uso de aguas lluvias.
2.2	Línea base de demanda de agua.				
2.2.1	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	X			N.A, ya que no se trata de un acueducto, ni de un distrito de riego, sino de un usuario productor independiente.
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X			Se presenta el caudal captado solo por el usuario solicitante, ya que no se trata de un acueducto, ni de un distrito de riego, sino de un usuario productor independiente.
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	X			Proyecta 7755.264 M ³ por el tiempo de la concesión.
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X			Señala que una vez aprobado el PUEAA e inicie su implementación, se instalará una mira limnométrica debidamente calibrada en el punto de entrada y que la unidad de medida para el agua que entra al predio es lit/s, que luego son convertidos a m ³
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que hayalugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás quehagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.



1700-37

RESOLUCION N° **6401-3**

FECHA: **02 DIC. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X		El PUEAA aportado refiere que el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado es aproximadamente del 1% del caudal aplicado.
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	X		Dentro del PUEAA se mencionan 9 acciones para el ahorro en el uso de agua adelantadas para la actividad.
3.0 OBJETIVO				
	<i>Objetivo.</i> Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X		La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
4.0 PLAN DE ACCIÓN				
4.1	<i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las lineas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternativas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>	X		La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
4.2	<i>Inclusión de metas e indicadores de UEAA</i>	X		La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
4.3	<i>Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.</i>	X		La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.



1700-37

RESOLUCION N°

6401

FECHA:

02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

CRITERIOS DE EVALUACION	0 – 50%	No cumple	50% - 85%	Requiere Ajustes	85% - 100%	Cumple
RESULTADO EVALUACIÓN					100%	Cumple

Aprobación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA: El resultado de la evaluación del contenido del Plan allegado por la empresa **EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA** señala que el documento se considera que el PUEAA presentado es una herramienta de gestión ambiental que garantice la conservación y manejo integral del recurso hídrico, ya que promueva un cambio en el enfoque con el cual actualmente se realiza la explotación del agua para garantizar la sostenibilidad para las futuras generaciones, por tanto, SE APRUEBA

Viabilidad técnica y ambiental de la Solicitud: Según la información técnica aportada por el solicitante, los estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico consultados y las observaciones de campo realizadas durante la visita de inspección, es posible aseverar que la captación de aguas superficiales provenientes del río Aracataca a beneficio del predio La Candelita y los sistema de conducción, distribución y restitución de sobrantes propuestos por el proyecto no generan alteración considerable en la oferta hídrica de la subzona hidrográfica, ni impactos significativos sobre las condiciones actuales de la zona y que estos pueden ser mitigables mediante medidas de gestión ambiental, por lo cual **se declara viable que CORPAMAG otorgue Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río ARACATACA a favor de , en caudal de 120.75 Lps, para los usos de riego de cultivo de palma a beneficio del predio LA CANDELITA localizados en el municipio de Reten - Magdalena. (...)**

Que el artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 de 2015 señala “*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*”

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”



1700-37

RESOLUCION N°

6401-1

FECHA:

02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- í. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6401

02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.



1700-37

RESOLUCION N° 6401

FECHA: 02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales, para beneficio del predio La Candelita, localizado en el municipio de El Reten, departamento del Magdalena, a favor de la empresa EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA. – AGROINDUSTRIALES LTDA., identificada con Nit 891701790-1, representada por el señor OSCAR MENDEZ VASQUEZ con, identificado con cédula de ciudadanía No. 72140961, para uso agrícola (riego de palma africana), en un caudal de 120.75 lps, proveniente del río Aracataca a través del canal La Negra, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación del recurso hídrico presentado por la empresa EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA. – AGROINDUSTRIALES LTDA., el cual se realizará en las coordenadas 10°34'18.93"N – 74°08'31.11"O, conforme a las consideraciones expuestas en el concepto técnico de fecha 06 de marzo del año 2024.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo anterior, la sociedad EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA. – AGROINDUSTRIALES LTDA., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término inferior a 30 días calendario los planos y memorias de cálculo de las estructuras usadas para la captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes en el permiso concesionado, de tal forma que estas sean avaladas por esta Corporación. Los planos y memorias de cálculo deberán ser elaboradas por un profesional certificado.
2. Instalación de un sistema de medición de caudal de tal forma que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
3. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
4. Apoyar en activamente en las actividades de mantenimiento que se realicen periódicamente en la compuerta del canal La Negra y preservar en óptimas condiciones las estructuras de regulación de caudal de cada uno de estos canales.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

02⁶ DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

5. Programar la siembra del cultivo de palma de tal forma que la etapa de máxima demanda de riego coincida con la temporada de lluvias y no con la época de estiaje. Acogerse a las recomendaciones que en este sentido realice CORPAMAG.
6. Garantizar que toda estructura hidráulica utilizada cumpla con la Norma Técnica Sismo Resistente NSR 10 y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y alturas establecidos en los planos y diseños correspondientes.
7. Implementar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) evaluado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
8. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental.
9. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
10. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
11. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
13. Reforestar con especies forestales nativas, la ronda hidráulica del río Aracataca cincuenta metros aguas arriba y aguas abajo del punto de captación, o en cualquier otro punto de la cuenca baja del río. Para esto deberá acogerse a las recomendaciones técnicas que sobre esta actividad realice CORPAMAG.
14. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
15. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, en el lugar y objeto previsto para la concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
17. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
18. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
19. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y la salinización de los suelos.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6401

02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

20. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).
21. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.
22. Aportar en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente la información técnica referente al sistema, tratamiento final y monitoreo de las aguas sobrantes con destino a otros predios y/o fuentes ubicadas aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme al artículo 87 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA. – AGROINDUSTRIALES LTDA., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

6401-1

FECHA:

02 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EQUIPOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES LTDA – AGROINDUSTRIALES LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 891701790-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CANDELITA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO AGRICOLA (RIEGO DE PALMA AFRICANA), EN UN CAUDAL DE 120.75 LPS, SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor OSCAR MENDEZ VASQUEZ, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Myke Barros Contratista SGA
Revisó: Sara Díaz Granados – Maricruz Ferrer / Profesionales SGA
Vo.Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)
Expediente: 6276

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Notificación N°6401 de 02 Diciembre de 2024

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <omendez@grupodaviladavila.com>
Fecha 2024-12-05 10:02

 Resolución N° 6401 de 2024.pdf (~8.5 MB)

Señor@

Oscar Méndez Vásquez

Representante Legal

EQUIPOS AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES LTDA. - AGROINDUSTRIALES LTDA.

Ref.: **Notificación Resolución N° 6401** de fecha 02/12/2024. **Expediente:** 6276.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. E202368005304 de fecha 08/06/2023.

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co